SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

los Alcaldes Consiste en fuere Mandado Y cumplir
los los dichos Diez años en continuarse mas Cuerpo
de lo arbitrio para el efecto Referida en dicho Sr
Dones gazaella nueba Licencia o prorrogas en la
las penas en que incurren los Concejos Ofeisiones
que lo hazen sin Licencia = Por Suplimos Cagrobo
en todo el tiempo que hasta aora avey Vsado de
dicho arbitrio y el Sr Congerado sin haver Denido
culpas ora para ello, Y queremos Mandamos que por
razon de lo Referido no se haga cargo alguno con los Re
si Tenzias que se Tomaren en Cuenta sin en dicho sin
que Sus Mercedes en Rebusa = Y si el dicho arbitrio
Y los Conzedo el medio real en arroba de Vino no se pro
se conzesiano para los gastos referidos proponiendo
Cuerpo Concejo dicho que no se el medio real mas
que la parte Cagrogue en cada arroba de Vinagre
Vino = lo que Mandamos por Dios Nuestro Cas
da sellada con el sello Abreviado por los de Nuestro Consejo
en la Villa de Madrid a onze dias del mes de Junio de
mil seis. Y ochenta y ocho a = Don Fr.co de Miguel y Ma
Valdes = Don Juan de Santelices Cubaro = Don Diego de Valle
Riezelonda = Lic.do Don Andres de Mendiuano = Lic.do Don Diego
Vaquerizo Pantoja = Lic.do Don Diego Fuerte de Monegro
Lic.do el Mayor Don Luis de Camaro la dio y
Cubrio por su Mandado con Acuerdo de Sus